

Excelentísimo Señor Duque de Uceda y no les es posible a los declarante el decir en ningún concepto a qué cantidad puede ascender un año con otro el expresado derecho, por lo que se remiten a la contaduría de rentas decimales de la ciudad de Toledo donde constará lo referido, como dejan dicho en el capítulo dieciséis de esta declaración. Asimismo el derecho de almotacén que también parece pertenece a dicho Excelentísimo Señor, que produce al año como novecientos reales vellón y no saben por qué razones a su excelencia los referidos derechos por lo que se remiten a los títulos que de ellos tuviese dicho Excelentísimo Señor. Así mismo se halla enajenado el derecho de fiel medidor y cántara de vino de esta villa que pertenece al Consejo de ella en virtud de cédula real que tiene en su archivo, cuyo derecho produce al año según regulación por quinquenio como cuatro mil y ochocientos reales de vellón.

29.- Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc., hay en la población, y término, a quien pertenecen, y qué utilidad se regula pueda dar al año cada uno.

A la del número veintinueve dijeron que ordinariamente hay en esta villa tres tabernas públicas para la venta del vino por menor que se hallan a cargo su abasto y administración una de Joseph de la Vega que le produce para sí al año un mil y cien reales de vellón, otra a cargo de Pedro de Vargas y le produce al año setecientos y cincuenta reales, otra a cargo de Diego González que le produce al año quinientos reales de vellón; sin que en dichas tabernas tenga interés alguno este Consejo pues los derechos correspondientes de alcabalas, sisas y millones que pagan dichos abastecedores, se aplican y consignan siempre para en parte de pago del encabezamiento que de dichos derechos tiene hecha esta villa con la real hacienda. Así mismo hay en esta villa dos mesones públicos, que el uno es propio de D. Antonio Muncharaz, vecino de ella; y le produce al año en arrendamiento un mil y cien reales de vellón, y a Juan Sánchez Chiquito su arrendador por su industria de mesonero otros un mil y cien reales de vellón al año, y el otro mesón que es propio de D^a Feliciano Téllez, soltera vecina de esta villa, que le produce anualmente en arrendamiento seiscientos reales de vellón, y, a María Ramos, soltera, su arrendadora por su industria novecientos reales cada año.

Así mismo hay en esta villa ocho tendezuelas (*al margen tiendas de mercería* 8), de mercería para el abasto de

especies, listonería, sedas sueltas, y otros géneros de poca importancia que las tienen voluntariamente los vecinos que se expresan, sin tener en ellas más interés en ella, esta villa y su común que las cantidades que por razón de alcabalas y cientos sus individuos que se consignan para satisfacer en parte el encabezamiento que de dichos derechos tiene hecha esta villa con la parte de la real hacienda; dichos individuos de las expresadas tiendas y sus respectivas ganancias que les producen esta industria cada año son los siguientes:

Joseph Alonso un mil y cien reales de vellón. Manuel de Olmedo dos mil y doscientos reales. Joseph Pérez un mil y cien reales. Joseph Rodríguez ochocientos reales. Pedro Arenas un mil y quinientos reales. Juan Juárez un mil y quinientos reales. Javier de Frías cuatrocientos reales. Diego Pumerino dos mil y doscientos reales.

Así mismo hay en la misma providencia que dichas tiendas de mercería una de abacería para el abasto de pescado, tocino, queso, aceite y otros géneros comestibles la cual tiene hoy Manuel de Espinosa y le produce para sí al año dos mil doscientos reales de vellón.

También hay una aguardentería que tiene Andrés Peinado y le produce al año en los mismos términos setecientos reales de vellón.

Así mismo una carnicería pública con tres tajos, uno para carnero, otro para vaca, otro para macho cabrío y oveja, la cual hoy se administra por el Consejo de esta villa y no produce utilidad alguna para ella mas que únicamente el derecho que conforme a la instrucción de rentas reales se carga sobre dichas carnes para pagar en parte el encabezamiento de sisas y millones.

Así mismo hay en esta villa diferentes panaderías que tienen en sus casas voluntariamente las personas que se expresarán que hacen pan para el abasto de este común, y en consideración a que no trabaja de continuo en dicho ejercicio, y si diversas temporadas desconsideran los productos siguientes:

Juan de Tejada Cordero un mil y cien reales de vellón cada año.

Antonio de Tejada Cordero un mil y ochocientos reales de Vellón.

Juan Herrero Medino un mil y quinientos reales.

Francisco Castaño dos mil y doscientos reales.

Juan de Lucas Gallego, dos mil reales.

